



## DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO 1776 DE 2012

( 24 JUL 2012 )

Por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar

#### LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, en concordancia con los artículos 135, 144 y 147 de la Ley 1530 de 2012 y, de acuerdo con los siguientes:

#### HECHOS:

Que la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con memorandos SCV-20071520055883 de junio 15 de 2007, SCV- 20071520060583, del 23 de julio de 2007, SCV-20071520086793 del 29 de agosto de 2007, SCV-20071520086803 del 29 de agosto de 2007 y SCV-20071520113473 del 6 de noviembre de 2007 allegó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la misma dependencia el documento denominado "Informe de análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias (Bolívar)" correspondientes a las vigencias 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004.

Que de conformidad con el análisis en mención, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias (Bolívar), en las vigencias descritas habría ejecutado los recursos de regalías de la siguiente manera:

#### Análisis Vigencia 2000

Cifras en pesos

TIPO	INVERSIÓN	%
Cobertura	2.528.570.072	29,76
Inversiones por Aclarar	5.386.097.349	63,39
Proyectos Prioritarios	582.352.802	6,85
<b>Total</b>	<b>8.497.020.223</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Formato CNR-002 con corte a 31 de Diciembre de 2000.

#### Análisis Vigencia 2001

Cifras en pesos

TIPO	INVERSIÓN	%
Cobertura	9.065.457.812	50,5
Inversiones por Aclarar	3.666.234.692	20,42
Proyectos Prioritarios	5.221.019.489	29,08
<b>Total</b>	<b>17.952.711.993</b>	<b>100%</b>

Fuente: Formato CNR-002 con corte a 31 de Diciembre de 2001

#### Análisis Vigencia 2002

Cifras en pesos

TIPO	INVERSIÓN	%
Cobertura	3.465.227.148	22,67
Inversiones por Aclarar	7.088.360.852	46,38
Proyectos Prioritarios	4.730.005.963	30,95
<b>Total</b>	<b>15.283.593.963</b>	<b>100%</b>

Fuente: Formato CNR-002 con corte a 31 de Diciembre de 2002

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar

### Análisis Vigencia 2003

Cifras en pesos

TIPO	INVERSIÓN	%
Cobertura	5.508.897.031	63,36
Interventoría	77.853.199	0,9
Inversiones por aclarar	322.733.531	3,71
Proyectos Prioritarios	2.784.661.893	32,03
<b>Total general</b>	<b>8.694.145.654</b>	<b>100</b>
Saneamiento Fiscal	8.214.461.525	
<b>Total general</b>	<b>16.908.607.179</b>	

Fuente: Formato F-03 con corte a 31 de Diciembre de 2003

### Análisis Vigencia 2004

Cifras en pesos

TIPO	INVERSIÓN	%
Cobertura	11.726.622.937	43,06%
Inversiones por aclarar	1.397.500.892	5,13%
Proyectos Prioritarios	13.110.795.291	48,14%
Interventoría	1.000.000.000	3,67%
<b>Subtotal</b>	<b>27.234.919.120</b>	<b>100,00%</b>
Saneamiento Fiscal	5.547.581.780	
<b>Total general</b>	<b>32.782.500.900</b>	

Fuente: Formato F-03 con corte a 31 de Diciembre de 2004

Que la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530007369 de 13 de julio de 2007, DR-SPC-20071530013589 de 18 de septiembre de 2007 y DR-SPC-20071530019709 de 15 de noviembre de 2007 dio inicio a los Procedimientos Administrativos Correctivos PAC-141-07, PAC-607-07 y PAC-442-07 al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias (Bolívar), con el fin de verificar la comisión de presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de regalías en las vigencias 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004.

Que mediante Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530013619 de 18 de septiembre de 2007<sup>1</sup>, DR-SPC-20081530000959 de 29 de enero de 2008<sup>2</sup> y DR-SPC-20081530002179 de 10 de febrero de 2008<sup>3</sup>, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, formuló los siguientes cargos al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias (Bolívar), por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en las vigencias 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, así:

#### CARGOS:

#### **CARGO PRIMERO – EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.**

El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias (Bolívar), en las vigencias 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004 habría ejecutado su presupuesto sin sujeción a los porcentajes del artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por los artículos 12 de la Ley 619 de 2000 y 14 de la Ley 756 de 2002.

<sup>1</sup> Acto comunicado con oficio No. DR-SPC-20071530361781 de 18 de septiembre de 2007.

<sup>2</sup> Acto comunicado con oficio No. DR-SPC-20081530099491 de 29 de enero de 2008.

<sup>3</sup> Acto comunicado con oficio No. DR-SPC-20081530128911 de 11 de febrero de 2008.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar

## **CARGO SEGUNDO - EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.**

El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias (Bolívar), en las vigencias 2001 y 2002 habría financiado inversiones no permitidas con cargo a los recursos de regalías y compensaciones, contrariando lo establecido en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000.

### **DESCARGOS:**

Respecto de los Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530013619 de 18 de septiembre de 2007, DR-SPC-20081530000959 de 29 de enero de 2008 y DR-SPC-20081530002179 de 10 de febrero de 2008, se otorgó un término de 20 días para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 416 de 2007. La entidad territorial no hizo uso de la facultad en mención respecto de las vigencias 2000, 2001, 2002 y 2003. En relación con la vigencia 2004 los descargos fueron allegados por la entidad territorial mediante escrito radicado en el DNP con el No. 2007-663-028199-2 del 29 de octubre del 2007, el cual manifestó:

*"(...) Además de lo anterior, es preciso aclarar que la inversión realizada a través del rubro presupuestal "Atención en salud a la población pobre y vulnerable no asegurada 2, 3, 4 y 5 nivel de atención" por valor de \$7.227.018.274 corresponde al sector coberturas ya que se trata de pagos que se realizaron por prestación de servicios de salud a la población pobre urbana y rural del Distrito, no afiliada al régimen contributivo o a un régimen excepcional, ni financiada con recursos de subsidios, lo cual tiene su sustento en la Ley 715 de 2001 que establece en su artículo 49, que la estructura de salud comprende: los subsidios a la demanda, la prestación del servicio de salud a la población pobre en b no cubierto con subsidios a la demanda y las acciones de salud pública definidas como prioritarias para el país por el Ministerio de Salud. (...)*

*(...) Entonces como puede constatarse, los compromisos del sector coberturas ejecutados por el Distrito de Cartagena de Indias por la suma de \$20.921.195.436 en la vigencia 2004, corresponden al 77,26% del total de los recursos de inversión ejecutados (\$26.904.222.453) (...)*

*(...) En conclusión, el Distrito de Cartagena destinó los recursos en concordancia con los parámetros definidos por la Ley y ejecutó más del 75% de la inversión de Regalías en los sectores de coberturas mínimas según el Decreto 1747 de 1995 (Mortalidad infantil, Salud, Educación básica, Agua potable y Alcantarillado). (...)*

### **PRUEBAS:**

Mediante Actos trámite Nos. DR-SPC-20071530019669 del 15 de noviembre de 2007<sup>4</sup>; DR-SPC-20101530008319 del 2 de julio de 2010<sup>5</sup> y DR-SPC-20101530008769 del 12 de julio de 2010<sup>6</sup> se decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro de los procedimientos administrativos correctivos, PAC-442-07, PAC-607-07 y PAC-141-07 respectivamente, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas en los mismos.

El representante legal del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias (Bolívar), remitió pruebas mediante oficios radicados Nos. DNP-No.20086630007482 del 16 de enero de 2008, DNP-No.20106630340282 del 2 de septiembre de 2010 y DNP-No.20106630362042 el 15 de septiembre de 2010.

### **SOLICITUD DE PLAN DE DESEMPEÑO:**

El artículo 29 del Decreto 416 de 2007, disponía: "*Planes de desempeño. Cuando del análisis de la información allegada se concluya que el presupuesto no puede ajustarse inmediatamente a los criterios establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, para obtener el levantamiento de la suspensión preventiva o correctiva, o terminar anticipadamente el procedimiento correctivo en cualquier etapa, la entidad territorial someterá a aprobación del Director de Regalías del Departamento Nacional de Planeación un plan de desempeño con las siguientes condiciones*".

<sup>4</sup> Comunicado al representante legal del municipio con oficio No. DR-SPC-20071530505871 del 15 de noviembre de 2007.

<sup>5</sup> Comunicado al representante legal del municipio con oficio No. DR-SPC-20101530471681 del 2 de julio de 2010.

<sup>6</sup> Comunicado al representante legal del municipio con oficio No. DR-SPC-20101530479621 del 12 de julio de 2010.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar

El representante legal del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias (Bolívar), en uso de la facultad establecida en el artículo 29 del Decreto 416 de 2007, manifestó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, su intención de presentar a la Dirección de Regalías una propuesta de plan de desempeño con el fin de terminar anticipadamente los procedimientos administrativos correctivos adelantados contra la entidad territorial. Entre la Subdirección de Procedimientos Correctivos y representantes de la entidad territorial se realizaron mesas de trabajo con el fin de esclarecer los montos a compensar respecto de las vigencias 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con fallo del 17 de marzo de 2010 dentro de la acción de nulidad radicada bajo el número 110010326000200800074 – 00, declaró la nulidad, entre otras disposiciones, del artículo 29 del Decreto 416 de 2007, imposibilitando la aplicación de los planes de desempeño suscritos bajo el amparo de la citada norma así como la continuación de sus efectos jurídicos.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado, se procederá a adoptar una decisión de fondo.

#### CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN:

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías y en depósito en el mismo, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Por lo anterior, se establece:

#### CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

En relación con el cargo formulado en los Actos de trámite Nos. DR-SPC-20081530000959 de 29 de enero de 2008 y DR-SPC-20081530002179 de 10 de febrero de 2008 la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias (Bolívar), en las vigencias 2000, 2001, 2002 y 2003 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994<sup>7</sup>, modificado por los artículos 12 de la Ley 619 de 2000<sup>8</sup> y 14 de la Ley 756 de 2002<sup>9</sup>, al invertir un porcentaje inferior al mínimo establecido en la Ley para impactar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, como se muestra a continuación:

Porcentaje de inversión con recursos de regalías y compensaciones en proyectos que impactan coberturas		
Vigencia	Porcentaje invertido	Porcentaje exigido
2000 <sup>7</sup>	35,70%	75%
2001 <sup>**</sup>	36,89%	
2002 <sup>***</sup>	27,64%	
2003 <sup>****</sup>	48,06%	

Fuente: <sup>7</sup> Mesas de trabajo con la Entidad  
<sup>\*\*</sup> Mesas de trabajo con la Entidad  
<sup>\*\*\*</sup> Mesas de trabajo con la Entidad  
<sup>\*\*\*\*</sup> Acta 055 del 2008

En efecto, el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por los artículos 12 de la Ley 619 de 2000 y 14 de la Ley 756 de 2002, establece que los municipios productores deben destinar el 90% de sus recursos de regalías y compensaciones a la inversión en proyectos de desarrollo municipal contenidos

<sup>7</sup> Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

<sup>8</sup> Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

<sup>9</sup> Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar

en el plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y para los destinados a la construcción y ampliación de la estructura de servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales. Así mismo, mientras las entidades municipales no alcancen coberturas mínimas en los sectores señalados, asignarán por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus participaciones para estos propósitos.

El Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece en su artículo 30, literal e) como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "*Ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que tratan los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994*".

De conformidad con la información obrante en los procedimientos administrativos correctivos, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias (Bolívar), en las vigencias 2000, 2001, 2002 y 2003 destinó un porcentaje inferior al 75% exigido en la ley para lograr las coberturas mínimas, sobre el total de recursos de regalías y compensaciones comprometidos. Por el contrario, el porcentaje invertido durante dichas vigencias en proyectos que no impactan directamente las coberturas fue mayor al previsto en la Ley.

En síntesis, en aplicación de la normativa citada, el material probatorio obrante en los expedientes y los argumentos expuestos anteriormente, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación considera que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias (Bolívar), no acreditó haber alcanzado en las vigencias descritas los índices de coberturas mínimos requeridos en las normas vigentes, siendo este inferior al 75% exigido en la Ley 141 de 1994 modificada por la Ley 756 de 2002.

De otro lado, esta Dirección considera del análisis del material probatorio obrante en el expediente: que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias (Bolívar) destinó el 77.76% de los recursos de regalías y compensaciones recaudados durante la vigencia 2004 en proyectos para alcanzar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, razón por la cual se desvirtúa el cargo respecto de esta vigencia.

#### **CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.**

En relación con el segundo cargo formulado en los Actos de trámite Nos. DR-SPC-20081530000959 de 29 de enero de 2008 y DR-SPC-20081530002179 de 10 de febrero de 2008 y, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias (Bolívar) en las vigencias 2001 y 2002, ejecutó los recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida por la Ley.

La Ley 617 de 2000<sup>10</sup>, norma de carácter orgánico, establece en el artículo 3° que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales se financian con ingresos corrientes de libre inversión y prohíbe expresamente que tales gastos se sufraguen con cargo a recursos de regalías y compensaciones.

La disposición transcrita señala que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, entendiéndose éstos como los tributarios y los no tributarios, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica de presupuesto, excluyendo de manera taxativa la utilización de recursos provenientes de regalías y compensaciones para este propósito.

En este orden, aquellos gastos necesarios para el normal funcionamiento de la administración se consideran gastos generales no susceptibles de ser financiados con recursos de regalías como por ejemplo la reparación de los vehículos del municipio, la compra de repuestos para los equipos de

<sup>10</sup> Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar

cómputo, la limpieza de la fachada del edificio de la alcaldía, la reparación de las instalaciones eléctricas o del aire acondicionado, etc. Nótese el carácter recurrente de este tipo de gastos, en la medida que no basta con realizarlos una vez, sino que tienden a repetirse en el futuro, además que se trata de necesidades comunes de todas las entidades.

El literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el *"Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos"*.

De la información obrante en los procedimientos administrativos correctivos se desprende que en las vigencias 2001 y 2002, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias (Bolívar), sufragó con cargo a recursos de regalías y compensaciones los siguientes pagos que constituyen gastos no permitidos toda vez que la entidad territorial no logró acreditar que los mismos sean componentes de algún proyecto de inversión:

#### Vigencia 2001.

Contrato	Objeto	Valor
N/A	Gastos de personal – docentes. Secretaría de Educación.	\$ 267.330.601,00
N/A	Seguro para estudiantes. Secretaría de Educación.	\$ 96.600.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 363.930.601,00</b>

#### Vigencia 2002.

Contrato	Objeto	Valor
N/A	Convenios y aporte de capital	\$ 494.961.005,00
N/A	Fortalezcamos nuestros ingresos	\$ 400.000.000,00
N/A	Subsidio Escolar	\$ 25.000.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 919.961.005,00</b>

En síntesis, se concluye que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias (Bolívar), incurrió en la irregularidad señalada, toda vez que demostró que en las vigencias 2001 y 2002, ejecutó recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida en la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos de regalías y compensaciones, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de suspensión de giros.

No obstante, la medida correctiva no podrá ser ejecutada toda vez que de conformidad con el artículo 144 de la Ley 1530 de 2012, los recursos de regalías que se hubiesen causado y no recaudado en la vigencia 2011, se deben destinar a atender el pago de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de las entidades beneficiarias.

Adicionalmente, el artículo 147 de la Ley en mención establece: *"El Departamento Nacional de Planeación continuará hasta su culminación, los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto se encuentren en curso, aplicando el procedimiento vigente en el momento de su inicio, para lo cual informará al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación la relación de dichos procedimientos con el fin de evitar duplicidades en el proceso de transición. Las decisiones que se tomen sólo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si ello fuere necesario"*.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias (Bolívar) incurrió en las irregularidades previstas en los literales c) y e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994 modificado por los artículos 12 de la Ley 619 de 2000 y 15 de la Ley 756 de 2002, en las vigencias 2000, 2001, 2002 y 2003 y adicionalmente ejecutarlos con destinación diferente a la permitida por la Ley en las vigencias 2001 y 2002, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión al representante legal del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias (Bolívar) advirtiéndole que frente a la misma procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 51 del Código Contencioso Administrativo y la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los,

**24 JUL 2012**

**LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,**

  
**AMPARO GARCÍA MONTANA**

Proyectó: Hugo Prada Lozada

Revisó:

Mónica Isabel Posso del Castillo - Subdirectora de Procedimientos Correctivos.

Martha Xiomara Aguirre - Asesor Especial Grado 9 Dirección de Regalías

Federico Núñez García - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Jose Manuel Suarez - Coordinador GC.IAL/OAJ

Tatiana Mendoza Lara - Secretaría General

